

San Carlos de Bariloche, 25 de junio de 2026.

**VISTO**: El expediente caratulado ***R.C.A. S/ LEY 4109 EXPTE. N° BA-01244-F-2026,***

**RESULTA**: Atento el estado del expediente, corresponde controlar la legalidad de la medida excepcional implementada (art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia).

**ANÁLISIS Y SOLUCION DEL CASO**: La Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia ha adoptado en fecha 13 de mayo de 2026, Medida Excepcional de Protección conforme lo previsto en el art. 39 inc. g de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes (Ley Nro 4109), consistente en el alojamiento de C.A.R. en Dispositivo Caina Adolescentes Mujeres , por el término de 90 días.

Se dio intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces, a tenor del art 103 del Código Civil y Comercial.

De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo , entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectora perseguida, y haberse satisfecho el debido proceso adjetivo.

Se trata de un acto causado, toda vez que existe una situación objetiva que la sustenta.

La joven C.s.e.e.s.d.v.e.e.c.c.u.a.m.c.c.d.s.y.s.d.l.f.. Se evaluaron diversas alternativas con familia ampliada, con resultado negativo, por no ser ámbitos adecuados para la joven o por negativa de sus familiares de alojarla.

Se dispone la medida a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la misma.

En fecha 26 de mayo del corriente , se procedió a la escucha de la joven junto a la Defensora de Menores e Incapaces, a tenor del art. 12 de la

Convención de los Derechos del Niño y art. 162 inc. b del Código Procesal de Familia.

Por lo desarrollado, encontrándose ajustada a las disposiciones de la ley Nro. 4109, art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia, y habiendo dictaminado la Defensoría de Menores e Incapaces su conformidad a la convalidación de la presente, es que corresponde convalidar la medida adoptada en fecha 13 de mayo de 2026 , por el plazo de 90 días debiendo el organismo técnico informar oportunamente el cese o renovación de la medida, así como las estrategias de seguimiento y actividad desplegada con el objeto de poner fin a la medida excepcional.

Atento lo peticionado con patrocinio letrado y la edad y capacidad progresiva de la interesada, líbrese oficio a la ANSES a fin de hacerle saber, que se autoriza a la joven C.A.R. DNI Nro. 4. a percibir directamente la Asignación Universal por hijo, que le corresponda o cualquier beneficio que se liquide a su nombre.

**1) ASI LO RESUELVO.**

**2) Se protocoliza digitalmente. NOTIFIQUESE.**

**Laura Clobaz**  
**Jueza Subrogante**